JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 30
Solicitantes	MARÍA EDICELLY CAÑOLA ARRUBLA y LUIS BERNARDO ACEVEDO MORENO
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 – 00249 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 159 de 2021
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutiva de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el 15 de octubre de 2020 y del decreto definitivo en la causa “CAÑOLA ACEVEDO”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores MARÍA EDICELLY CAÑOLA ARRUBLA Y LUIS BERNARDO ACEVEDO MORENO, celebrado en la Parroquia Jesús de Nazareno, de la Arquidiócesis de Medellín.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores MARÍA EDICELLY CAÑOLA ARRUBLA Y LUIS BERNARDO ACEVEDO MORENO.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín, ind. Serial 3127450, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (e)

VOC/dgs.

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29ab6e1af5cb6e7a49403ee7c1a7a33c34bb51e5dfb1a95d4534d7f059d4b30e

Documento generado en 21/06/2021 01:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica